

## Fase de Ejecución (Título IV del Reglamento)



# FASES DEL MECANISMO

## Fase I: Priorización

1.



Capacidad Presupuestal  
(GN) / Informe de  
Acreditación de recursos  
(GR, GL, UNIV)

2.



Acuerdo de priorización y resolución  
del titular para designación del comité  
especial (GR, GL Y UNIV)/ Resolución  
de priorización y designación de Comité  
Especial (GN)

## Fase II: Actos Previos

3.



Elaboración de Bases  
y consolidación de  
documentos para  
CGR

4.



Informe Previo  
emitido por CGR y  
implementación de  
recomendaciones

## Fase III: Proceso de Selección

5.



- Convocatoria
- Presentación de expresión de interés,
- Formulación y absolución de consultas y observaciones
- Integración de bases
- Presentaciones propuestas
- Evaluación y calificación de propuestas
- Otorgamiento de la buena pro
- Suscripción del Convenio de Inversión.

## Fase IV: Ejecución

6.



Elaboración de  
Expediente Técnico o  
documento  
equivalente.  
y Ejecución del  
Proyecto

7.



Operación y/o  
Mantenimiento

8.



Emisión del  
CIPRL/CIPGN

# CONDICIONES PARA INICIO DE LA EJECUCIÓN

- Contratar a **Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente Técnico**. En caso de actividades de operación y/o mantenimiento, solo se requerirá a la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública.
- Convenio de inversión suscrito
- **Libre disponibilidad del terreno** o lugar donde se ejecuten las inversiones y/o del activo a intervenir, de corresponder.
- Entrega a la Empresa Privada el Expediente técnico o Documento equivalente aprobado, salvo el Convenio de Inversión se haya acordado de que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada. Esta condición no aplica para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento.

# FASE DE EJECUCIÓN



(\*): Cuando corresponda.

(\*\*): Los plazos se computan en días calendarios, salvo disposición contraria.

# OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## Obligaciones de la Empresa Privada

Ejecutar el **total** de obligaciones con diligencia y apoya el buen desarrollo del convenio, con el **ejecutor propuesto** (Art. 83)

Responsable del diseño, calidad y ejecución. Cuando la empresa no elabora el ET, es responsable de su revisión

Responsable por los vicios ocultos por un plazo no menor a siete (7) años desde la recepción. En el caso de equipamiento son 2 años .

El que la Entidad no supervise, no exime a la empresa de cumplir con su obligación (Art. 91.10)

## Obligaciones de la Entidad Pública

**Supervisa** la elaboración del expediente con su personal o a través de una Entidad Privada Supervisora (EPS), y supervisa la **obra con EPS**

**Aprueba** expediente técnico por el íntegro de la obra

El **titular** de la entidad **hace cumplir** a los funcionarios designados en el convenio, **las obligaciones de la norma** (Art. 90.2).

# Documento de Trabajo



# DOCUMENTO DE TRABAJO (DT)

Es una **oportunidad de mejora** identificada antes de iniciar la ejecución, conforme a las disposiciones del Invierte.pe

1



*Si empresa identifica la **necesidad** de realizar **modificaciones al ET o documento equivalente**, debe presentar el DT.*



*EL DT, contiene los estudios y/o actividades para sustentar la **actualización de los parámetros, diseño, plazo y demás aspectos** con los que se declaró viable el Proyecto o aprobación de la IOARR*

2

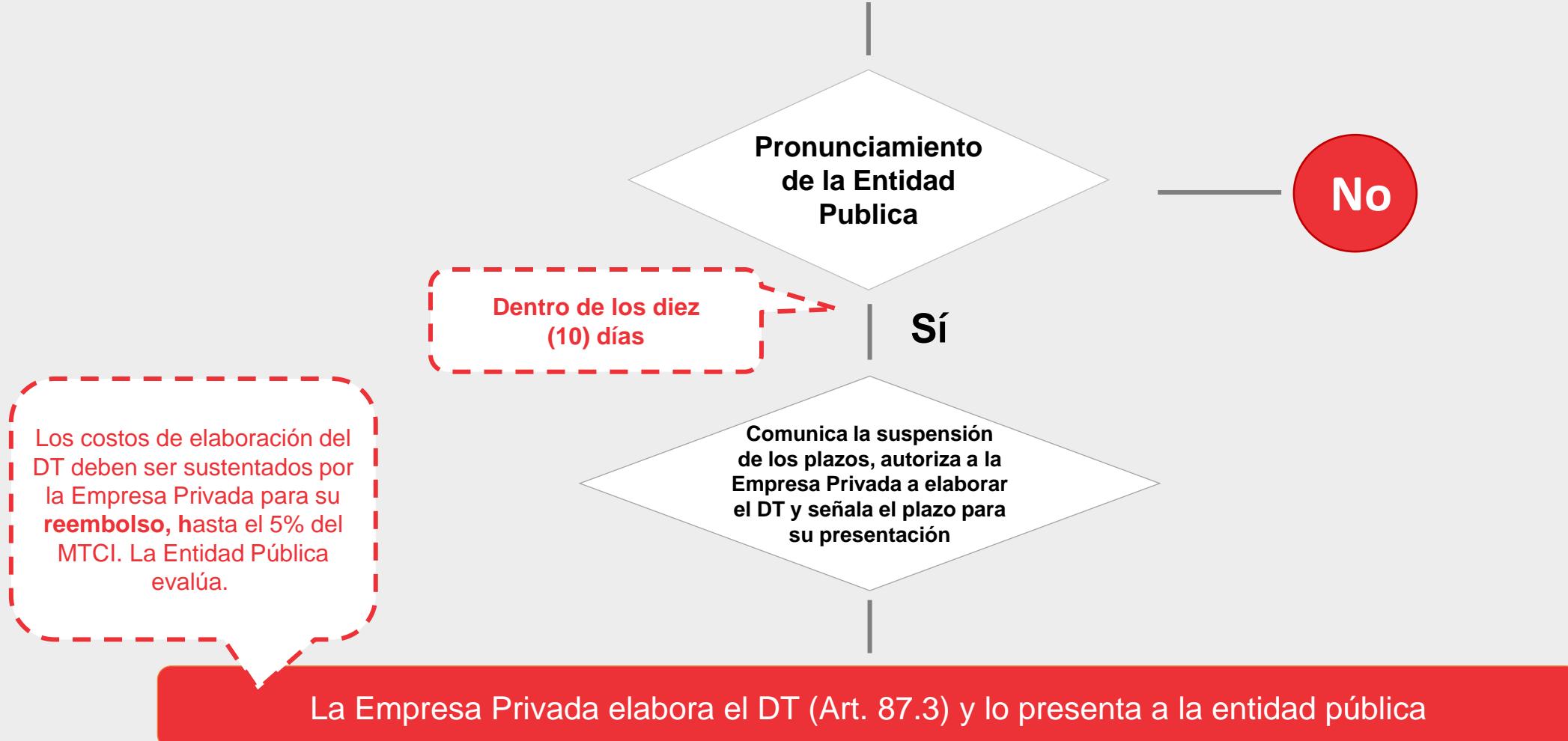


**No aplica en caso de iniciativas privadas (Art. 87.10)**



# GESTIÓN DE DOCUMENTO DE TRABAJO

La Empresa presenta la propuesta de modificaciones (Dentro de 15 días de suscrito el convenio)



# ... GESTIÓN DEL DOCUMENTO DE TRABAJO



La Entidad Pública, evalúa y aprueba el DT en 15 dh para PIP y 10 dh para IOARR (se reinicia computo de plazos)



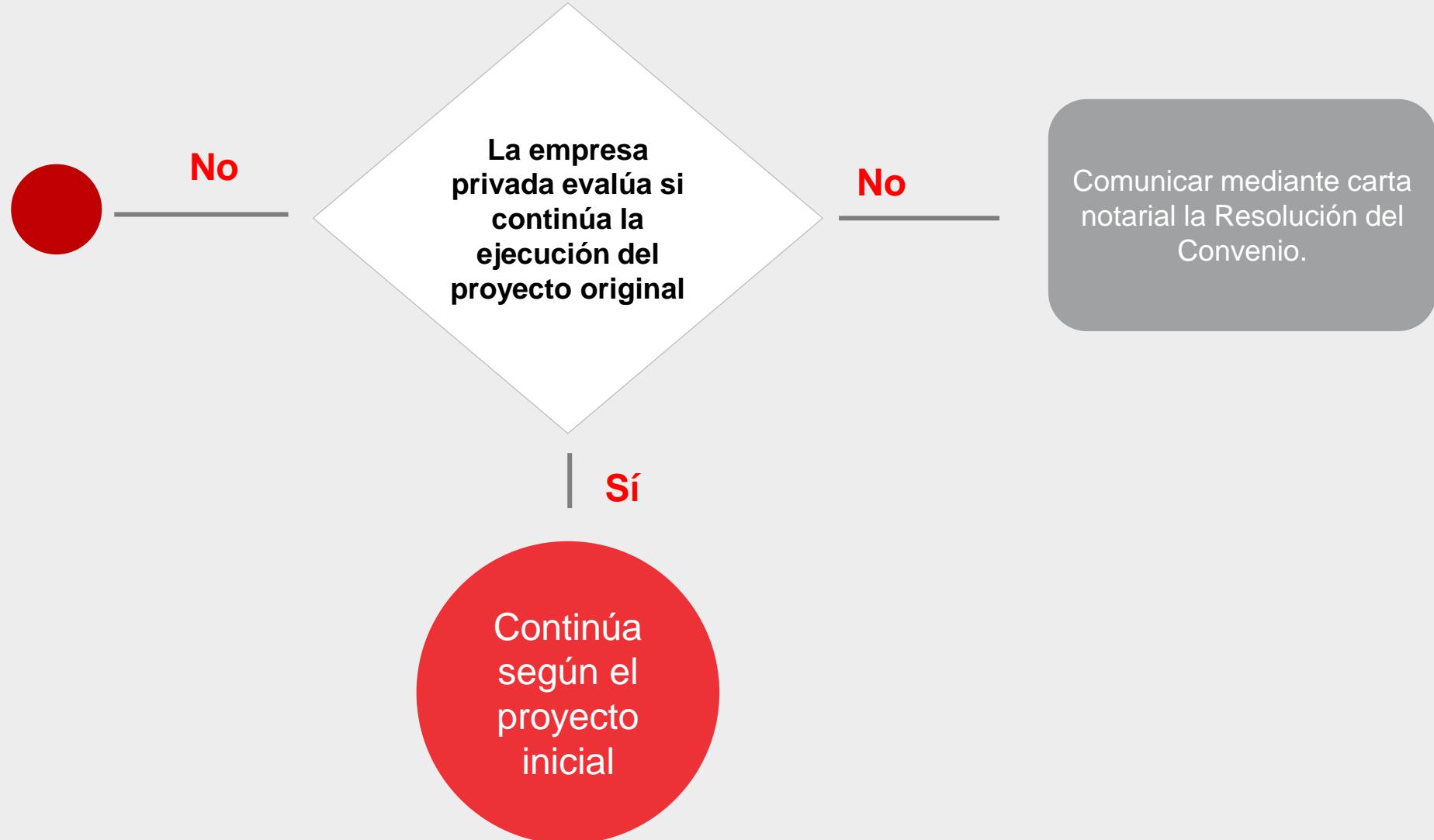
Las modificaciones resultantes deberán ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo al SNPMGI

Si se verifica que el PIP requiere ser reformulado, en el marco del SNPMGI, producto de la aplicación, y se identifique que el PIP deja de ser viable, la Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. (Art. 87.8)

Si como resultado se requiere un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad, la Empresa Privada realiza dicho nivel de estudios de acuerdo con la normatividad del SNPMGI, previa autorización de la Entidad Pública. (Art. 87.7)



# ... GESTIÓN DEL DOCUMENTO DE TRABAJO



## Elaboración del Expediente técnico o Documento equivalente



# EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE

## Expediente Técnico



- Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra.
- Comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- Se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos **un componente de obras**, en su defecto es considerado un **documento equivalente**, conforme a las disposiciones del sistema Invierte.pe

## Documento Equivalente



- Comprende las especificaciones técnicas (incluyendo, para el caso de equipamiento, los estudios de mercado para los costos referenciales, y para el caso de servicios, los términos de referencia) u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.

# EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE



La Empresa Privada es responsable de la elaboración del **Expediente Técnico** para proyectos o **Documento Equivalente** en el caso de IOARR, cuando dicha responsabilidad se haya establecido en el Convenio de Inversión.



La elaboración del expediente técnico o documento equivalente **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento**, contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del sistema Invierte.pe, para el caso de IOARR. (fuente: normatividad Invierte.pe)



La **Empresa Privada** es responsable del diseño de las Inversiones. Corresponde a la **Entidad Pública** supervisar dicha elaboración.



La **Empresa Privada** es responsable de presentar estos documentos a la **Entidad Pública** para su revisión y posterior aprobación.

# EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE



En el marco del **sistema Invierte.pe**:

5. **Previo a la aprobación del Expediente técnico o documento de trabajo de un proyecto**, la UEI remite a la UF el Formato de Registro en la fase de Ejecución, visado y firmado para la revisión y evaluación de la consistencia, con relación a la concepción técnica y el dimensionamiento.
6. Con la **aprobación de la consistencia**, el órgano competente de la Entidad **aprueba el expediente técnico o documento equivalente del proyecto**.
7. **Aprobado el expediente técnico o documento equivalente de un proyecto o IOARR**, la **UEI registra** en Banco de Inversiones usando el Formato de Registros en la fase de Ejecución correspondiente, **la información resultante y adjunta** el documento de aprobación, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.



En el marco del **mecanismo de Oxi**:

8. **Las modificaciones al Convenio de Inversión**, producto de la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, **se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión**.

# DEFICIENCIAS O ERRORES EN EXPEDIENTE



97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente **autorizadas** por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada.

## CONCEPTOS CLAVES:

- Reconocimiento de la inversión
- Monto **no** puede ser **mayor** a la **valorización económica** de las prestaciones **no ejecutadas**
- Sustituidas por prestaciones alternativas
- Previamente **autorizadas** por la Entidad Pública
- Que garanticen la correcta ejecución

# FÓRMULA DE REAJUSTE (Art. 89)

**Se consideran en los documentos del proceso de selección**

1. Inversiones – Formulas polinómicas (DS 011-79-VC). Determinado en el ET aprobado por la Entidad

2. Operación y mantenimiento, se aplica la variación del índice de precios al consumidor que establece el INEI

- Aplicable a las valorizaciones mensuales
- No se modifican durante la ejecución del convenio
- Los montos no son considerados dentro de los montos máximo de variación del convenio **(a partir de la entrada en vigencia)**

# Ejecución Física del Proyecto



# MAYORES TRABAJO DE OBRA (Art. 97.2)

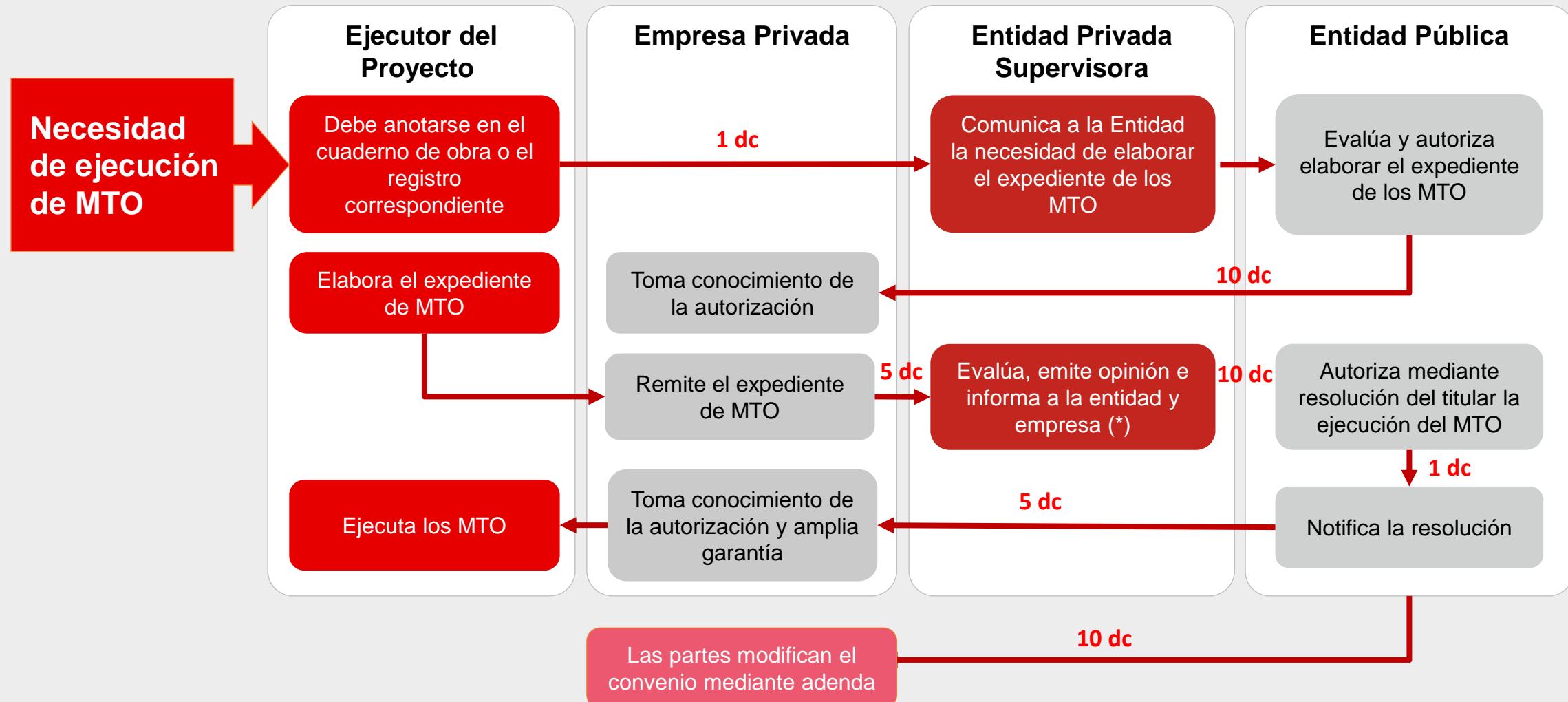
## Mayores trabajos de Obra (MTO)

### Excepcionalmente

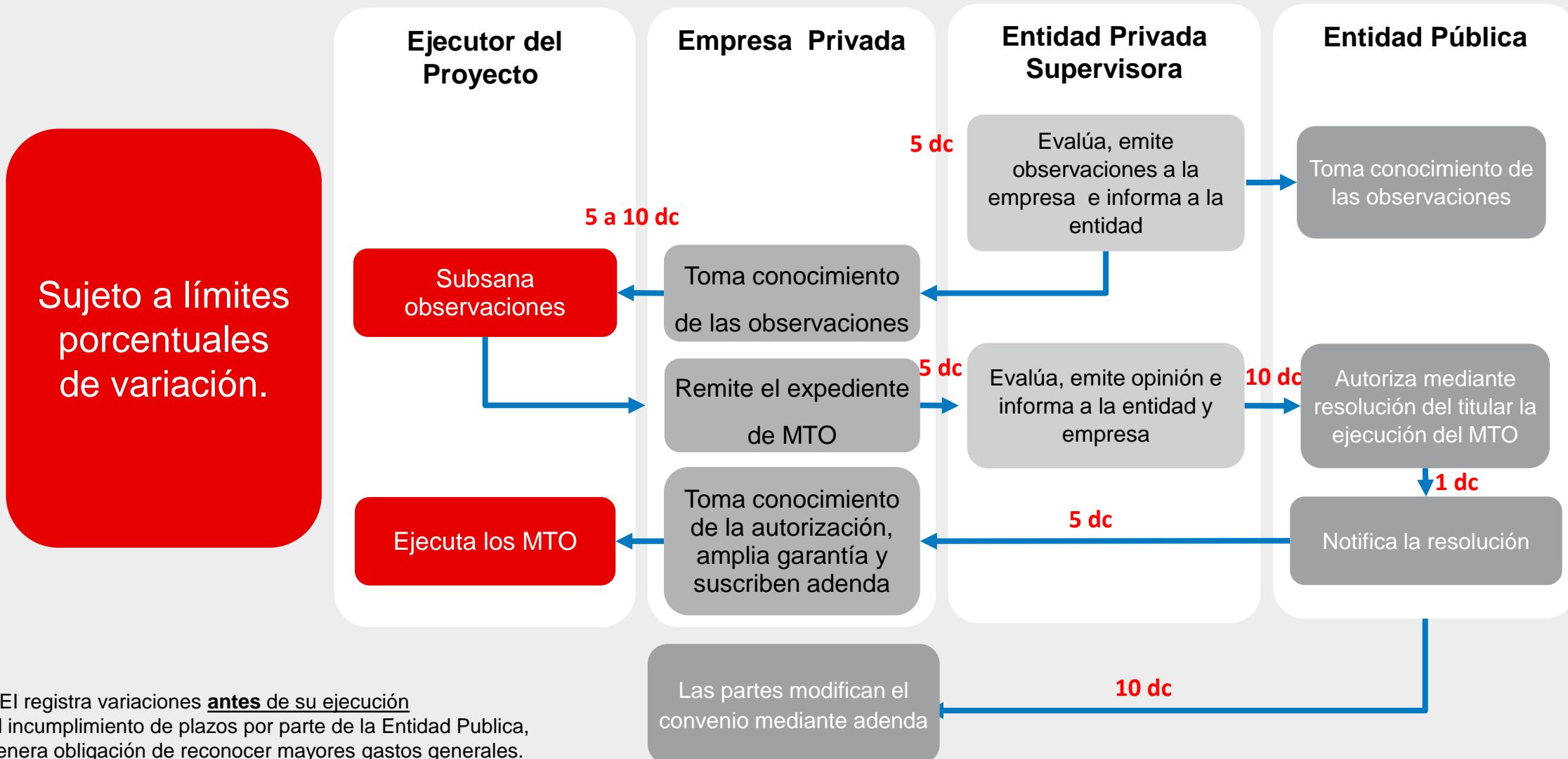
La Entidad Pública puede autorizar a la empresa la ejecución de **mayores trabajos de obra**.

Por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del convenio.

# PROCEDIMIENTO - MAYORES TRABAJO DE OBRA (MTO)



# MAYORES TRABAJO DE OBRA (MTO)



# AMPLIACIÓN DE PLAZO

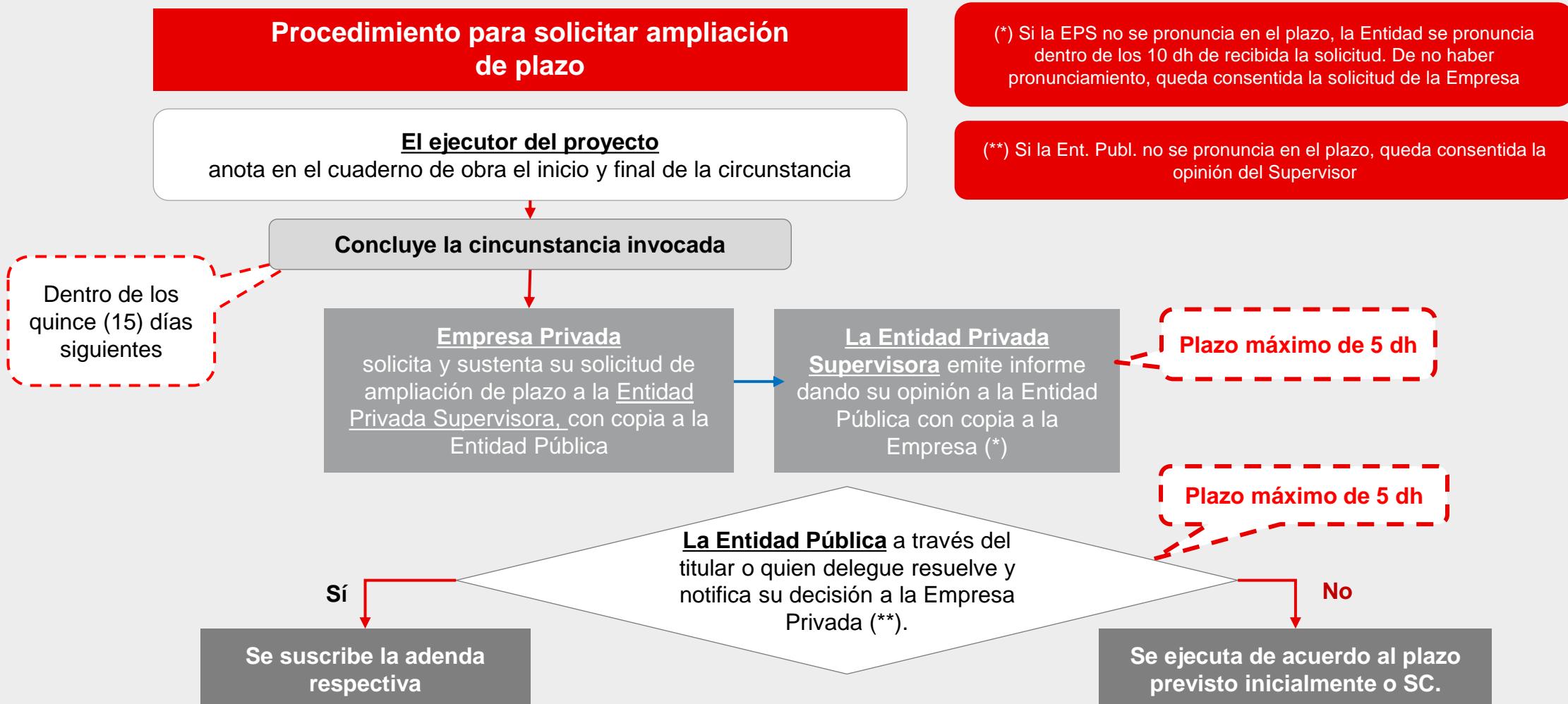
## (Art. 96)

Procede siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo.

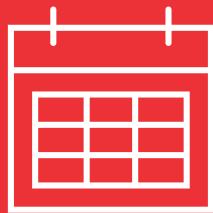
### Causales:

- Por atrasos/paralizaciones no imputables a la empresa privada y que modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de MTO (sólo en caso de inversiones)
- Otras previstas en el Convenio

# PROCEDIMIENTO AMPLIACIÓN PLAZO (96.2)



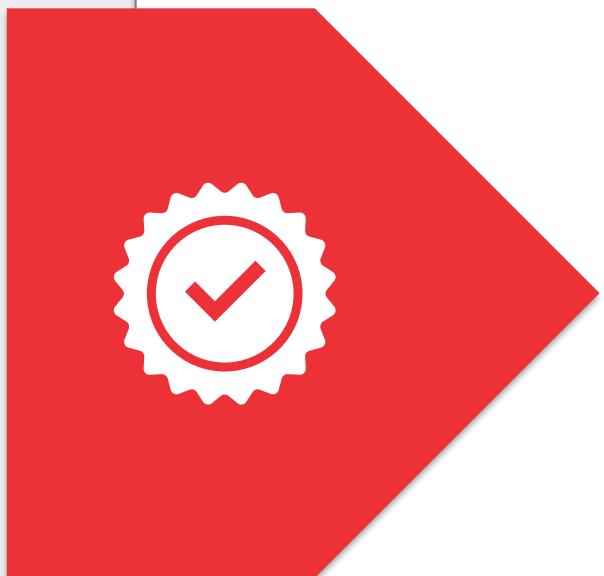
# AMPLIACIÓN DE PLAZO



- La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.
- Cualquier discrepancia se somete al respectivo medio de solución de controversias dentro de los 15dh posteriores a la fecha en que se debió notificar la decisión o notificada la denegatoria de parte de la Entidad.

# AVANCES Y VALORIZACIONES

## (Art. 95.4 del Reglamento)



Las valorizaciones **se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra** (contemplado en el expediente técnico o documento equivalente)

**Excepcionalmente** para los proyectos cuyos metrados no pueden ser definidos previamente, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

*La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso de que dichas variaciones signifiquen un **Deductivo de la Inversión**. (Art. 9.4)*

**Deductivo de la Inversión:** ...Los deductivos constituyen menores metrados y no son reconocidos....



## Trámite de valorizaciones

Los avances son formulados y valorizados mensualmente por el ejecutor del proyecto (\*). Se inicia con la anotación en el cuaderno de obra

Con opinión favorable de la Supervisión.

Aprobados por la Entidad Pública

10 días, desde el primer día hábil del mes siguiente

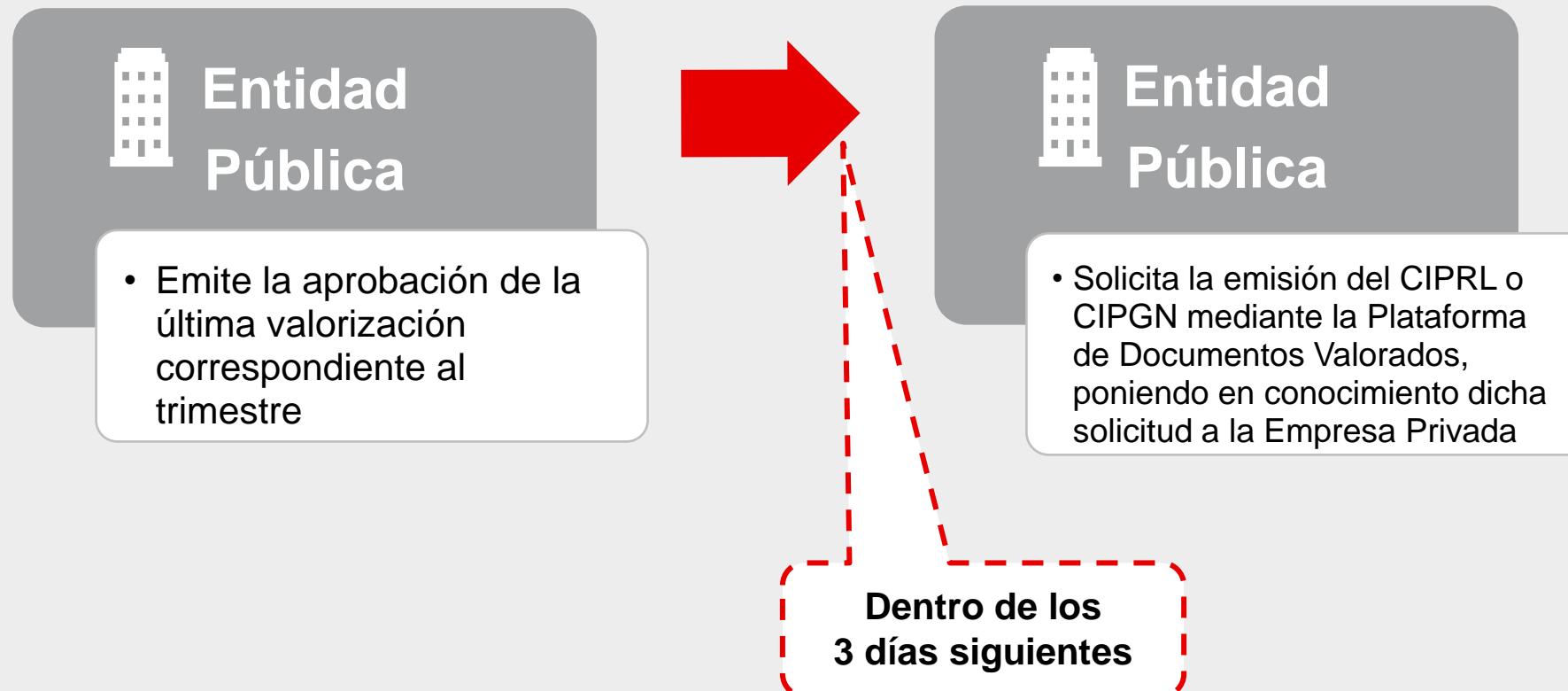
Último día hábil de dicho mes

(\*) De acuerdo con el calendario de ejecución establecido,  
Bajo responsabilidad de la Empresa



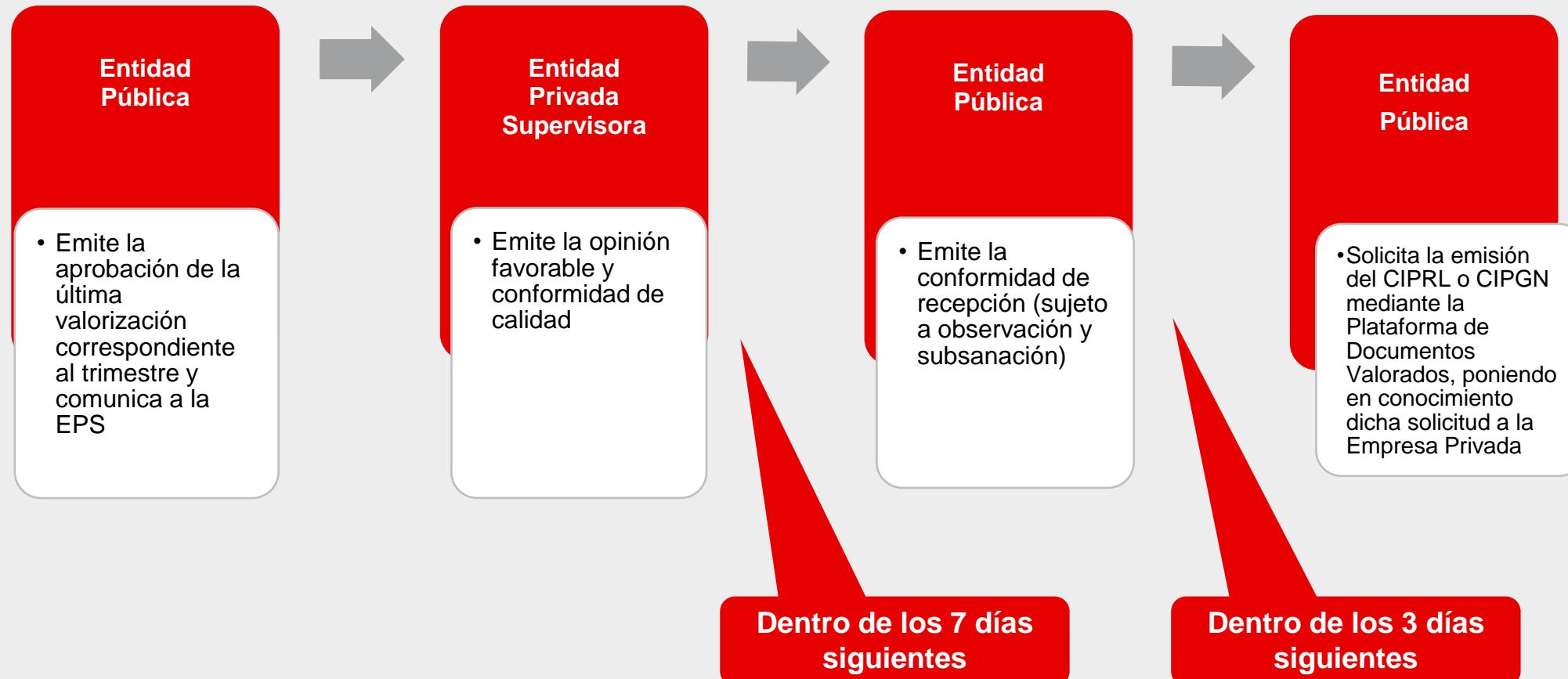
## Reconocimiento trimestral (no culminación)

Inversiones (PIP, IOARR) con más de 5 meses de ejecución  
(Art. 13) -

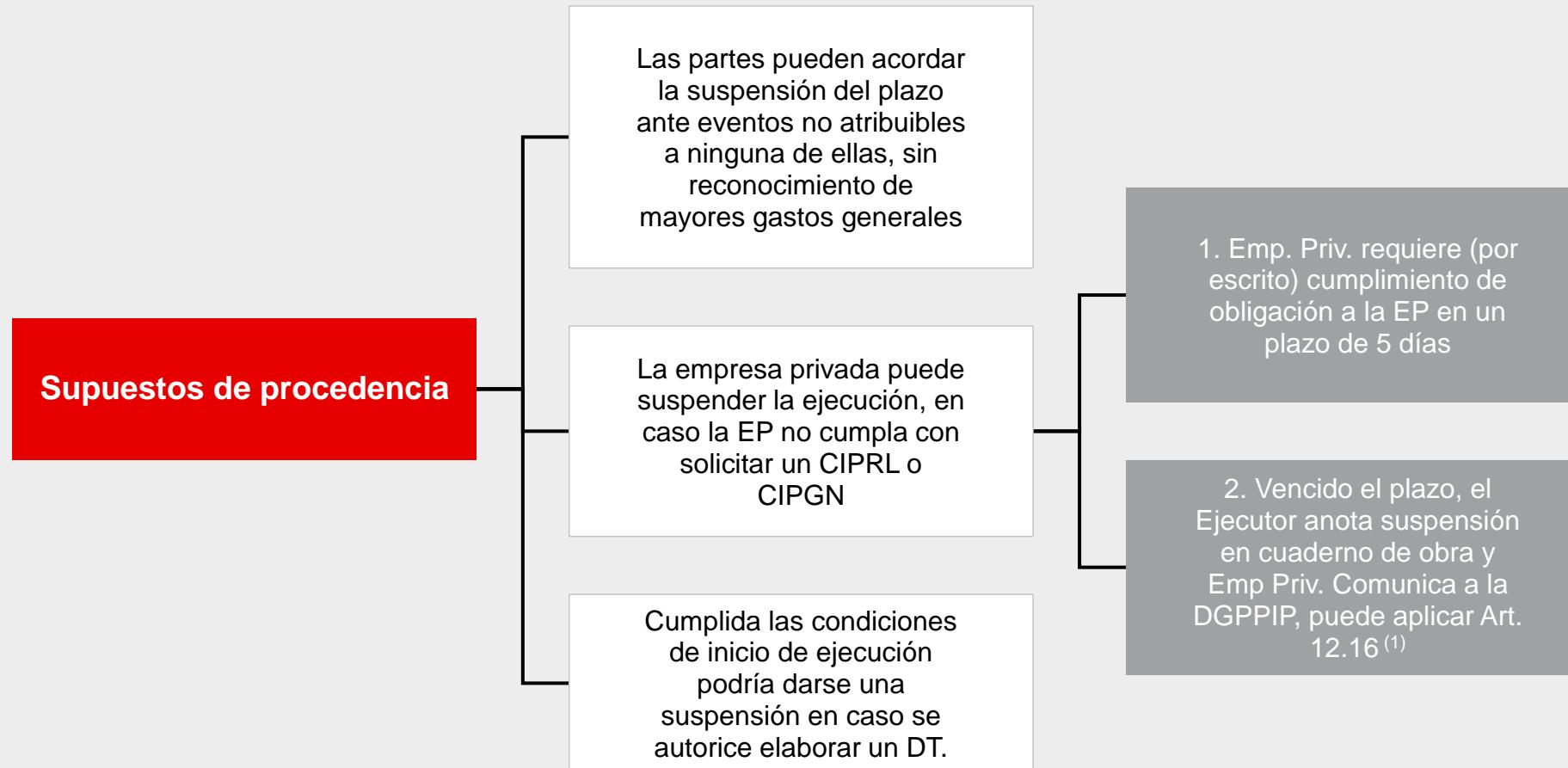


## Reconocimiento final (a la culminación)

Inversiones (PIP, IOARR) con más de 5 meses de ejecución  
(Art. 13)-



# SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN



(1) Art. 12.16 “En caso de que la Entidad Pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada puede comunicar a la DGPIP que se ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin. La DGPIP en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación corre traslado a la Entidad Pública, a efectos de que realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera.”

# MODIFICACIONES AL CONVENIO

## **Artículo 98. Modificaciones al Convenio de inversión**

Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, para lo cual únicamente se requiere la participación del Titular de la Entidad Pública y del representante de la Empresa Privada.

(...)

Las partes suscriben modificaciones al Convenio en los siguientes casos:

**98.1**



**98.3**

1. Para la ejecución de **Mayores Trabajos de Obra o Deductivos** de Inversión.
2. Para la aprobación de **ampliaciones de plazo** siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de **circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes** al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, **no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

# VARIACIONES AL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN



- 50% en la etapa de elaboración del Expediente Técnico ( o Documento de Trabajo)
- 50% en ejecución física (desde la aprobación del ET o DT, según corresponda)
- No son acumulables

- No es reconocido por la entidad pública

- Es suficiente la adecuación que corresponda

- Pueden superar el 50% con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana.



Modificación de la Décimo Tercera Disposición de la Ley N°29230 en Octubre 2023

Por hechos  
sobrevenientes a la  
suscripción del convenio

Que no sean atribuibles a  
las partes.

Se requiere previamente  
opinión favorable  
respecto a la variación  
técnica y económica  
identificada.

Análisis costo- beneficio  
por la UE, respecto a la  
conveniencia de continuar  
con la ejecución del  
proyecto.

# SUSTITUCIÓN DE EJECUTOR

La obligación es desarrollada con el **Ejecutor, profesionales y/o especialistas propuestos** en el Convenio

## Excepcional.

Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases



La Empresa Privada solicita a la Entidad (15 días antes de la culminación de relación contractual)



La Entidad evalúa y se pronuncia (plazo de máximo. De 5 días)

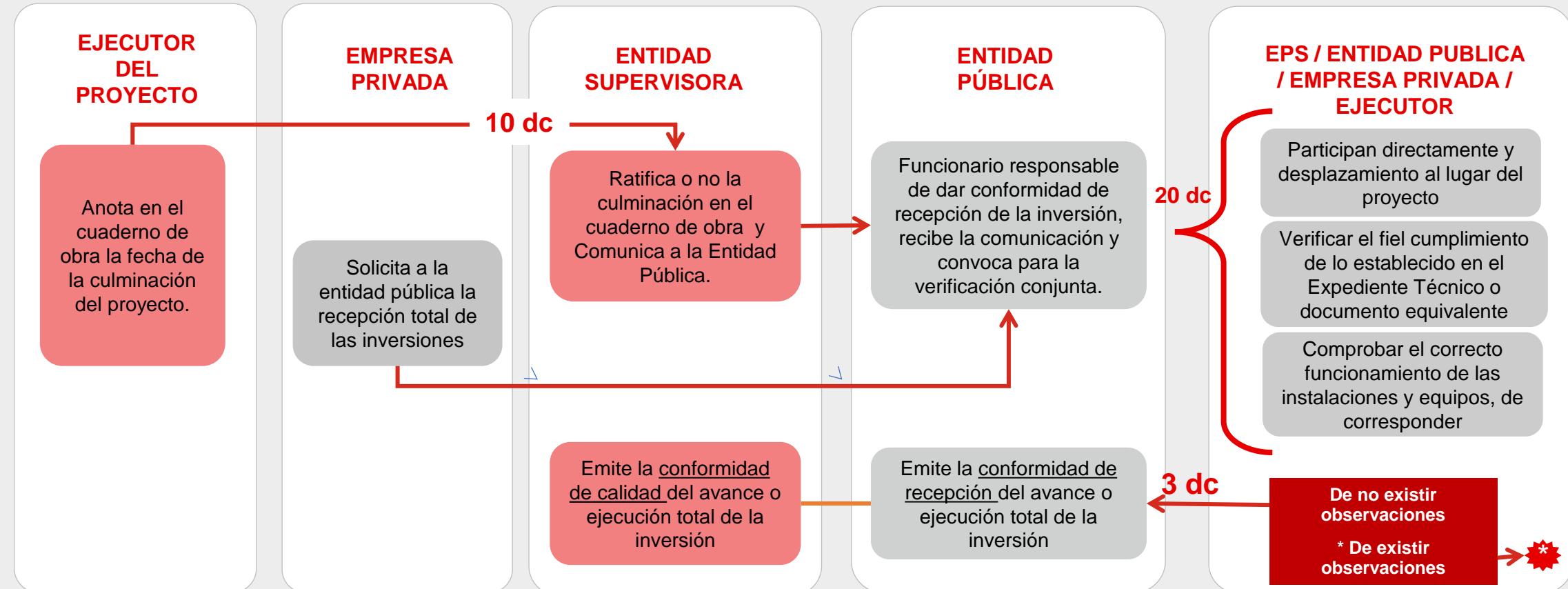


En caso de ausencia del ejecutor, y no se haya aprobado el reemplazante, la Entidad aplica penalidades de acuerdo al Convenio

# RECEPCIÓN



# CULMINACIÓN TOTAL DE LAS INVERSIONES, RECEPCIÓN Y CONFORMIDADES



(1) El funcionario designado en el Convenio de Inversión como responsable de dar la Conformidad de Recepción

(2) El Ejecutor y Empresa a través de sus representantes

# CONFORMIDAD DE CALIDAD Y LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN – ART. 101

- La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción, tiene por objetivo:
  - ✓ Verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, y
  - ✓ Realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos.
- Son emitidas dentro de 3 dc siguientes, a partir de la verificación conjunta o verificación de cumplimiento de la subsanación de las observaciones.
- Ambas conformidades pueden estar contenidas en un mismo documento.



# CONFORMIDAD DE CALIDAD Y LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN – ART. 101.2



En caso la Entidad Pública no participe del acto de recepción del Proyecto o no emita la Conformidad de Recepción, esto no impide que la Entidad Privada Supervisora expida la Conformidad de Calidad de la Inversión.



La Conformidad de recepción o de sus avances, que otorga la Entidad Pública, se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad o de sus avances.



El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada los Mayores Gastos Generales en que hubiera incurrido durante la demora, los mismos que deben estar debidamente acreditados.

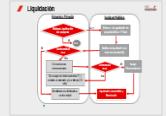
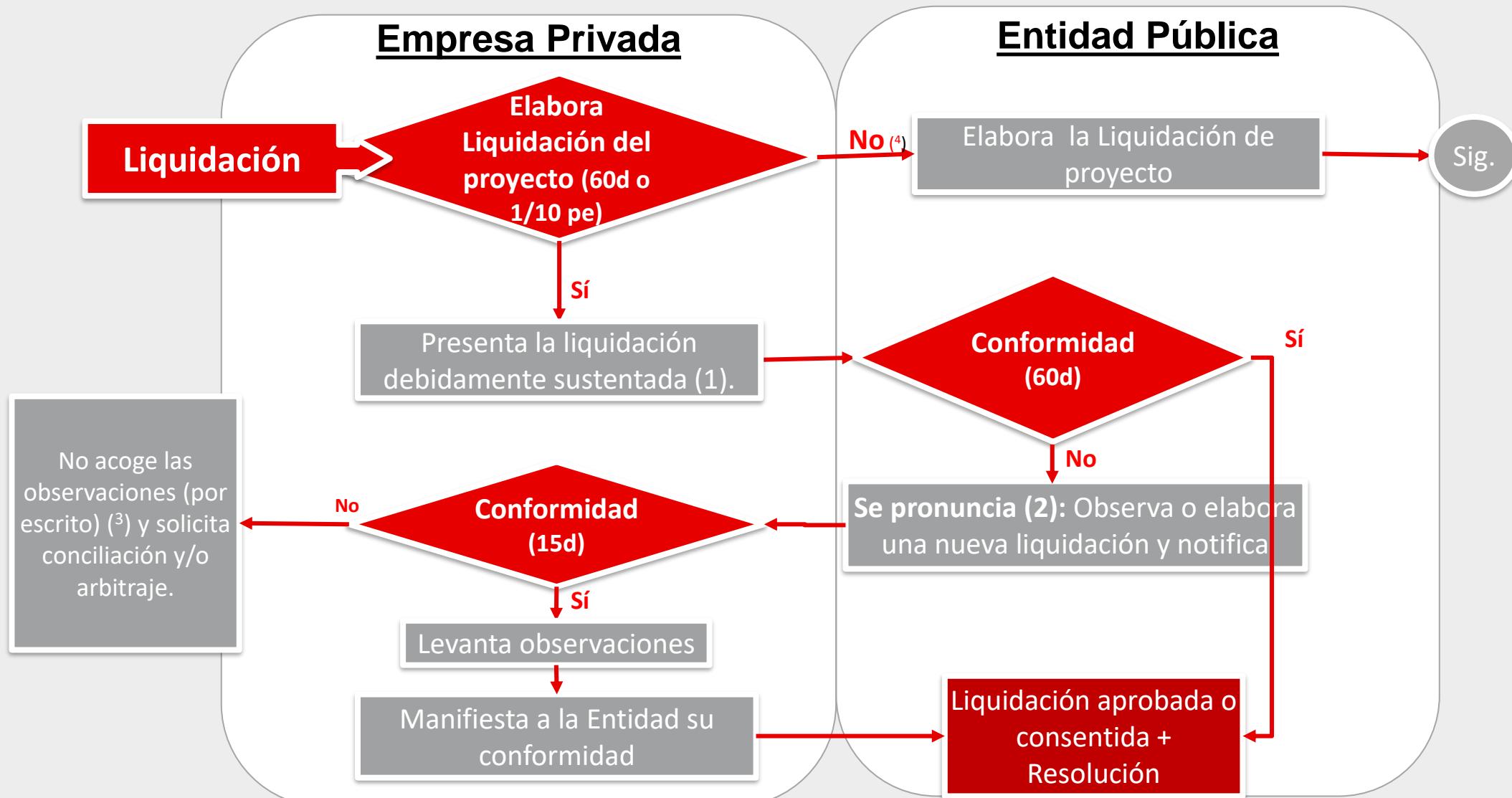


PRO  
INVERSIÓN

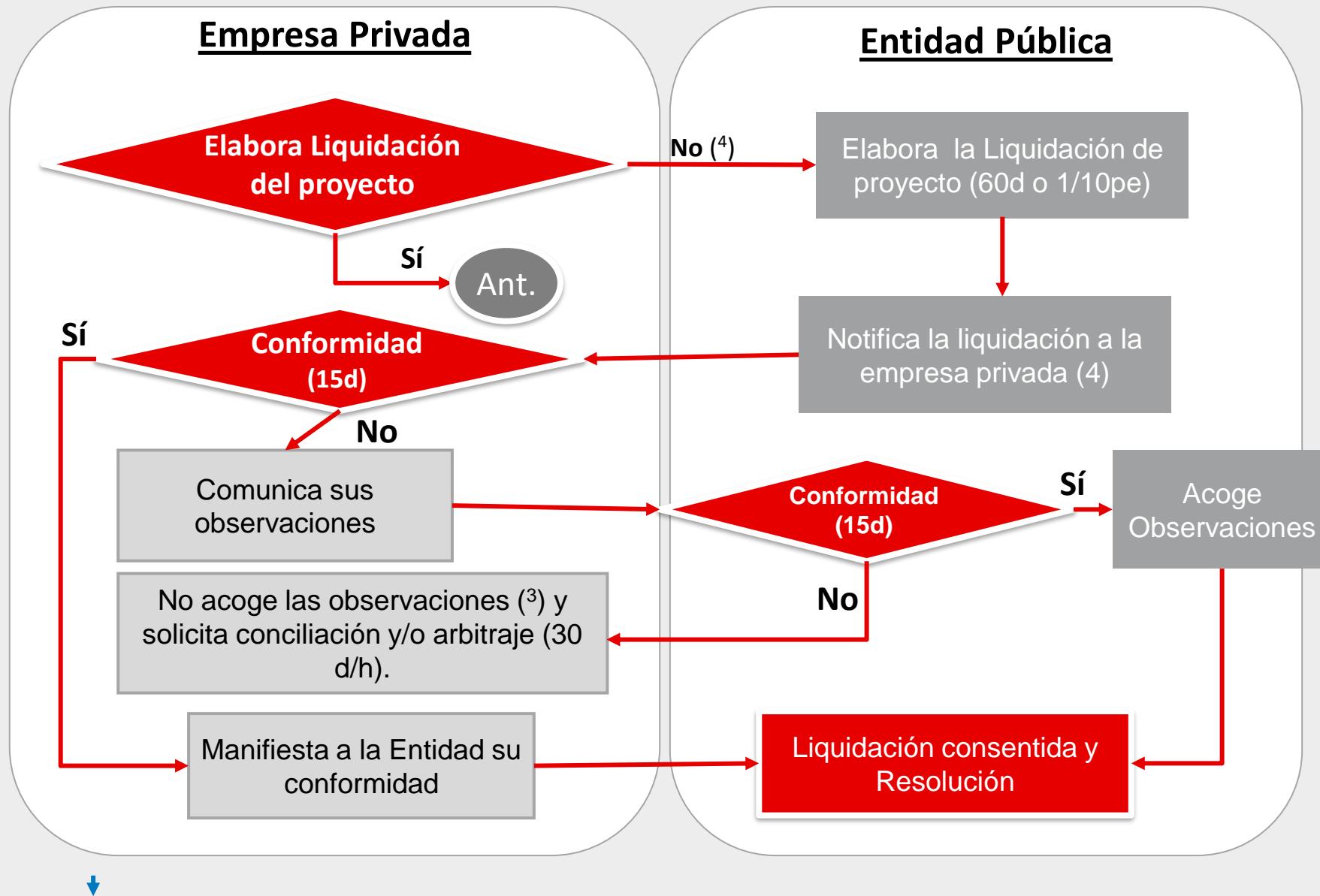
MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
CENTRO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA  
ECON. LIMA  
ALCALDE

# LIQUIDACIÓN





# Liquidación



# LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN – Art 103



- La Empresa Privada debe presentar la liquidación sustentada dentro de un plazo 60 d/c o 1/10 del plazo vigente de ejecución (el mayor), contado desde emitida/consentida la Conformidad de Recepción.
- Dentro de los 60 d/c de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando o, de considerarlo pertinente, elaborando otra liquidación, y notificar a la Empresa Privada para que se pronuncie dentro 15 d/c.
- Cuando una de las partes observe la liquidación, debe hacerlo escrito y por **única vez** dentro de los 15 d/c de recibida la observación. De no hacerlo, se considera aprobada o consentida.
- La parte que no acoge las observaciones, tiene 30 d/h, desde el consentimiento de la liquidación, para somete la controversia a conciliación y/o arbitraje.
- La Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

# EMISIÓN DE CIPRL ART 12

## (PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA MENOR O IGUAL A 5 MESES)



- Para el caso de Inversiones y actividades de O & M, cuyo plazo de ejecución sea de hasta 5 meses (sin considerar elaboración del ET o Manual de O & M), el reconocimiento de la inversión se realiza con un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.
- Para la emisión del último CIPRL o CIPGN, la Entidad Pública debe remitir a la DGTP la resolución de aprobación de liquidación o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación.
- El titular de la Entidad Pública es responsable del registro en el SIAF-SP y de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN, luego de otorgadas las Conformidades de Recepción y de Calidad, o de sus avances.
- El incumplimiento de los deberes de la Entidad Pública conlleva a la responsabilidad prevista en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230, y demás disposiciones legales vigentes.

# EMISIÓN DE CIPRL ART 12

## (PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA MAYOR A 5 MESES)



- Para el caso de Inversiones y actividades de O & M, cuyo plazo de ejecución sea de hasta 5 meses (sin considerar elaboración del ET o Manual de O & M), el reconocimiento de la inversión se realiza con un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.
- Para la emisión del último CIPRL o CIPGN, la Entidad Pública debe remitir a la DGTP la resolución de aprobación de liquidación o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación.
- El titular de la Entidad Pública es responsable del registro en el SIAF-SP y de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN, luego de otorgadas las Conformidades de Recepción y de Calidad, o de sus avances.
- El incumplimiento de los deberes de la Entidad Pública conlleva a la responsabilidad prevista en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230, y demás disposiciones legales vigentes.



Av. Enrique Canaval Moreyra 150  
Piso 9, San Isidro  
Lima 27 / PERÚ  
T: +51 1 200 1200 Anx 1201  
F: +51 1 221 2931

[www.investinperu.pe](http://www.investinperu.pe)



ProInversión Perú